

DISPONIBILIDAD NECESARIA EN O+M

CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD NECESARIA EN O+M Y COMPENSACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE LA REALICEN



CLÁUSULA CONVENIO COLECTIVO

En la cláusula 7.2 del Convenio Colectivo 2003-2005 se regulan las situaciones de disponibilidad necesaria para determinadas unidades de la Empresa. Para el Área de Infraestructuras la regulación se concreta en que en las Unidades de O+M de las provincias tipo 3 que se detallan en el Anexo 2, una vez publicados los turnos de trabajo de acuerdo con la Normativa Laboral, la Empresa podrá sustituir, si las necesidades del servicio lo permiten, los turnos de noche y los turnos de los domingos y festivos por disponibilidades, sin merma económica para el trabajador, con el consiguiente cambio de turno del trabajador. Si el trabajador en situación de disponibilidad tuviera que actuar y dicha actuación fuese de una duración igual o superior a 4 horas, se entenderá que ha realizado el turno completo y tendrá además los derechos inherentes al descanso por la realización de dicho turno (libranzas, descanso entre jornadas), contemplados en la Normativa Laboral. Además, en las disponibilidades de días laborables (de lunes a viernes) las actuaciones inferiores a 4 horas en cada semana no podrán superar las 12 horas en total.

CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA DISPONIBILIDAD NECESARIA Y COMPENSACIONES:

Introducción

Los criterios para la utilización de la disponibilidad necesaria en O+M que a continuación se detallan, se han elaborado teniendo en cuenta el espíritu del texto del convenio colectivo, pretendiendo la implantación de estas medidas con el mayor grado de consenso posible, que propicie la consecución de los objetivos perseguidos tanto por la Empresa como por los Representantes de los Trabajadores en aras a conseguir una ocupación efectiva y rentable de todos los empleados de la Empresa, así como la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores.

En este sentido, la aplicación de estos criterios debe hacerse bajo las premisas de buena fe por parte de los afectados, para conseguir que la implantación de esta medida se lleve a cabo en la forma y con la finalidad pretendida.

Criterios de aplicación

- ✓ Esta situación de disponibilidad necesaria se puede utilizar en las Unidades de O+M de las 22 provincias tipo 3, que se incluyen en el Anexo 2 del Convenio Colectivo 2003-2005.

- ✓ **Sustitución de turnos de noche por disponibilidades necesarias.**- Antes de elaborar el calendario de turnos, el responsable de la Unidad debe realizar un análisis, en función del volumen de actividad previsto en el horario nocturno, al objeto de identificar los días que requieren la utilización de turno presencial (por ejemplo: turnos de noche en los que vayan a realizarse trabajos programados, pruebas específicas, cambios de software, etc.) y de aquellos días que puede cubrirse la actividad mediante la fórmula de disponibilidad necesaria, al objeto de utilizar una u otra modalidad en función del volumen de actividad previsto y de cumplir el compromiso de que las actuaciones inferiores a cuatro horas en cada semana no supere las 12 horas en total.
- ✓ Una vez realizado dicho análisis, el responsable de la Unidad procederá a publicar el calendario de turnos sustituyendo el turno de noche de aquellos días que decida por situaciones de disponibilidad necesaria, de forma que el trabajador que teóricamente debería realizar el turno de noche pasa a estar en situación de disponibilidad y realiza el turno correspondiente a ese día en otro horario de los utilizados habitualmente en la Unidad (mañana, tarde o partido), utilizándose cuando ello sea posible el turno de tarde, que posibilita en mayor grado al trabajador que estando disponible sea requerido para actuar, tener un tiempo de descanso suficiente hasta el comienzo de su turno de trabajo.

Una vez elaborado el turno de cuatro semanas, en el que se incluirán los días del turno de noche que se realizarán de forma presencial y aquellos que se sustituyen por disponibilidades, los cambios que se precisen de turnos presenciales por disponibilidades y viceversa, se realizarán con una antelación similar a la prevista en el artículo 110 de la Normativa Laboral.

- ✓ **Sustitución de turnos en domingos y festivos por disponibilidades necesarias.**- Con el mismo criterio, al elaborar el calendario de turnos, se analizarán los turnos en domingos y festivos que no precisan de una atención presencial, al objeto de sustituirlos por disponibilidades. En los domingos o festivos en que se prevea la necesidad de empleados con turno presencial (por ejemplo, con motivo de celebración de elecciones, ferias o acontecimientos específicos) se mantendrán las guardias previstas.
- ✓ **Compensaciones.**- el trabajador en situación de disponibilidad necesaria percibe el Plus de localización y el Plus por actuación, éste último si el trabajador tiene que incorporarse al trabajo. Cuando la actuación tenga una duración superior a tres horas, el Plus por actuación será doble. Por último, en los supuestos en los que la actuación sea igual o superior a cuatro horas, además de abonar al trabajador el Plus de localización y el Plus por actuación doble, se le compensará con un día de libranza.

Para calcular la duración de la actuación se tendrá en cuenta el tiempo efectivamente trabajado, ya sea en su centro de trabajo o en el lugar donde deba realizarse la actividad que ha motivado dicha actuación. Cuando la actuación se realice fuera de la residencia laboral se computará también como tiempo de trabajo efectivo el tiempo invertido en los desplazamientos desde el centro de trabajo habitual.

- ✓ Regularización compensaciones económicas.- dado que el acuerdo adoptado en el convenio parte de la premisa de que la sustitución de turnos de noche y guardiás en domingos y festivos no suponga merma económica para el trabajador, para conseguir este compromiso debe realizarse el ejercicio teórico de concretar las cantidades que el trabajador habría percibido si hubiera realizado todo el turno de noche, en cómputo de cuatro semanas, en concepto de Compensación por horas nocturnas, Compensación horas de tarde, Plus entrada y salida turnos nocturnos, Compensación horas trabajadas en sábados, domingos y festivos, y comparar con las cantidades que le corresponderían durante el período de las cuatro semanas de duración del turno por los conceptos de Plus de localización y Plus de actuación que proceda. Una vez realizada esta comparación, se le abonará al trabajador la cantidad total de mayor importe.

Como excepción a este criterio general, en los supuestos en los que el empleado disponible tenga que actuar y esta actuación sea igual o superior a cuatro horas, se abonará al trabajador en todo caso, el Plus de localización y el Plus de actuación doble que procede, además de un día de libranza. Por ello, en estos supuestos, no se incluirán a efectos de la comparación contemplada en el párrafo anterior, las teóricas compensaciones del turno de noche o festivo correspondiente a las noches o festivos en que el empleado disponible haya tenido una actuación superior a cuatro horas, al igual que no se incluye la compensación por localización y por actuación al abonarse éstas de forma independiente del resto de Pluses de localización y de actuación del turno.

En el Anexo que se adjunta a este escrito se contemplan los criterios para regularizar la compensación económica derivada de la implantación de esta cláusula.

Revisión de estos criterios

Estos criterios, que serán de aplicación a partir de los turnos que comiencen desde el 1 de febrero de 2004, se mantendrán como prueba piloto durante los seis primeros meses desde su puesta en marcha, procediendo a la finalización de dicho período a realizar un análisis de los resultados de la utilización de esta disponibilidad necesaria y la problemática planteada, al objeto de evaluar la procedencia de mantener estos criterios o realizar las modificaciones pertinentes.

En este sentido, teniendo en cuenta que actualmente el promedio de actuaciones totales en período nocturno que superan las cuatro horas durante los últimos seis meses, en el total de las 22 provincias del Anexo del convenio, ha sido de 240 actuaciones mensuales, y dado que el criterio expuesto para estas actuaciones mejora lo previsto en el convenio, se analizará la evolución de las actuaciones nocturnas superiores a cuatro horas que se produzcan a partir del momento de implantación de estos criterios, para valorar la conveniencia de mantener o modificar los mismos, una vez finalice la prueba piloto, si se observa que el promedio mensual total de actuaciones superiores a las cuatro horas en las provincias citadas, excede en un 20 % al actual promedio. Igualmente, y con la misma finalidad, se analizará la evolución de las actuaciones superiores a cuatro horas en horario diurno durante los domingos y festivos, teniendo en cuenta que

el promedio de actuaciones totales de las provincias mencionadas durante los últimos seis meses ha sido de 90 actuaciones mensuales.

Madrid, Enero de 2004

ANEXO

**CRITERIOS DE COMPENSACIÓN ECONOMICA DISPONIBILIDAD NECESARIA EN O+M
(en cómputo de cuatro semanas)**

A) SUSTITUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE TURNOS DE NOCHE POR SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD (teniendo en cuenta la duración de los turnos de cuatro semanas)		TURNOS PRESENCIALES DE NOCHE EN COMPUTO DE CUATRO SEMANAS QUE LE CORRESPONDERIA TRABAJAR (Situación con la que debe establecerse la comparación)
DIFERENTES SITUACIONES	COMPENSACIONES	COMPENSACIONES
1.- DÍAS EN QUE SE MANTIENE EL TURNO DE NOCHE PRESENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Horas nocturnas ➤ Plus entrada y salida turnos nocturnos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Horas nocturnas (1) ➤ Plus entrada y salida turnos nocturnos (1)
2.- DIAS EN LOS QUE SE SUSTITUYE EL TURNO POR DISPONIBILIDAD (se sustituye el turno de noche por otro turno diurno que debe trabajar)		
2-a) SIN ACTUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Plus de localización 	
2-b) CON ACTUACIÓN INFERIOR A CUATRO HORAS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Plus de localización ➤ Plus de actuación que proceda, en función de la duración de la actuación (igual o inferior a tres horas, o superior a tres horas) 	
2-c) CON ACTUACIÓN IGUAL O SUPERIOR A CUATRO HORAS (2)		
B) SUSTITUCIÓN TURNO DOMINGO Y FÉSTIVO POR DISPONIBILIDAD NECESARIA (Cómputo 4 semanas)		GUARDIAS PRESENCIALES QUE LE CORRESPONDERIA TRABAJAR EN COMPUTO DE 4 SEMANAS (Situación con la que debe establecerse la comparación)
DIFERENTES SITUACIONES	COMPENSACIONES	COMPENSACIONES
1.- SIN ACTUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Plus de localización 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Horas trabajadas en domingos y festivos (1) ➤ Horas de tarde (si el turno es de tarde) (1)
2.- CON ACTUACIÓN INFERIOR A CUATRO HORAS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Plus de localización ➤ Plus de actuación que proceda, en función de la duración de la actuación (igual o inferior a tres horas, o superior a tres horas) 	
3.- CON ACTUACIÓN IGUAL O SUPERIOR A CUATRO HORAS (2)		
Total compensación económica en cómputo de cuatro semanas	X Euros	Y Euros

- ❖ Para que la implantación de la situación de disponibilidad necesaria prevista en la cláusula 7.2 del convenio colectivo no suponga merma económica para el trabajador se calcularán las compensaciones económicas para cada una de las columnas (X e Y), en cómputo de cuatro semanas, y se le acreditará al trabajador la de mayor importe.

(2) Se excepcionan los supuestos en que el trabajador disponible actúe por un período superior a cuatro horas, los cuales no se incluirán en esta tabla comparativa y se retribuirán aparte en la siguiente cuantía económica: Plus de localización y el Plus de actuación doble pertinente. Además se le concede al empleado un día de libranza.

	<u>COMPENSACIONES ECONÓMICAS</u>	<u>OTRAS COMPENSACIONES</u>
SUPUESTO EXCEPCIONAL DE ACTUACIONES IGUAL O SUPERIORES A CUATRO HORAS	<ul style="list-style-type: none">> Plus de localización> Plus de actuación doble	<ul style="list-style-type: none">> Día de libranza